

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

TOMO XLVI.

PACHUCA, 20 DE DICIEMBRE DE 1913.

NUM. 94.

**CONDICIONES:**

Este periódico se publicará los días 1<sup>o</sup>, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.  
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.  
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

**DIRECCION:**

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

**CONDICIONES:**

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, nose publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración ó Recaudación de Rentas.

## INFORMACION

### Secretario General.

Ayer, por acuerdo del Sr. Gobernador, fué nombrado Secretario General del Gobierno, el Sr. Lic. D. Agustín Pérez. A las cinco de la tarde, ante el propio funcionario, otorgó la protesta de ley y desde luego comenzó a ejercer sus altas funciones.

### Nombramientos.

El Sr. Augusto Sanginés ha sido nombrado Ayudante del Sr. Gobernador del Estado, el C. Emilio Vargas, escribiente supernumerario del Juzgado 1<sup>o</sup> del Ramo Penal en esta Capital.

### Licencias.

Por un mes más, y por causa de enfermedad, se ha prorrogado la licencia de que disfruta el Sr. Gabino Hermosillo, Tenedor de libros de la Tesorería General del Estado. También, por enfermedad, disfruta licencia el Sr. Lic. Amador Castañeda, Juez de lo Civil de este Distrito; lo substituye por ministerio de la ley el Sr. Lic. César Becerra, Secretario del mismo Juzgado.

### Mordida por perro rabioso.

Por haber sido mordida por un can hidrófobo, la Jefatura Política de Atotonilco remitió a la niña Beda Fragoso para que fuera remitida al Consejo Superior de Salubridad de México, a fin de que se le aplique el tratamiento antirrabioso. Así se efectuó ya por disposición del Sr. Gobernador.

### Jefe Político.

Ha sido designado para hacerse cargo del despacho de la Jefatura Política del Distrito de Actopan, el Sr. Enrique Sandoval.

Prevía la protesta de ley desde luego entrará en funciones.

### Solicitud.

La H. Asamblea de la villa de Apam ha solicitado que el Gobierno le ceda un terreno denominado "El Cementerio," con objeto de construir su Palacio Municipal.

### Contrato aprobado.

Ha sido aprobado por el Gobierno un contrato celebrado entre la Asamblea Municipal de la ciudad de Ixmiquilpan y los Sres. Luis de la Isla y Luis Manuel Flores, para la construcción de un tranvía entre la expresada ciudad y un lugar llamado Capula.

### Del telégrafo.

Por disposición superior, el C. Efrén B. Arias se encargó de la oficina telegráfica de la villa de Apam, pasando el C. Gilberto Mendoza, que la servía, al puesto de 2<sup>o</sup> Estacionario de la Oficina Central del ramo.

## Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en el Municipio de Pachuca del 21 al 27 de septiembre de 1913.

### Nacimientos

Hombres 4, Mujeres 2. . . . . 6

### Presentaciones

Enrique Uribe y Victoria Paz.

### Matrimonios

Tomás Lara y Josefa Pérez, Manuel Fernando Rojas y Jucunda Alvarez, Arturo Márquez y María Castillo.

### Niños vacunados

Hombres 13, Mujeres 16. . . . . 29

### Enfermos remitidos al Hospital

Hombres 3, Mujeres 4 . . . . . 7

### Número de casas desinfectadas por enfermedades contagiosas

Viruela . . . . . 3  
Tuberculosis pulmonar . . . . . 1  
Crup . . . . . 1

### Defunciones

Cruz Flores, María Pantaleón Monroy, Facunda Pérez, Pedro Hernández, Francisca Espinosa, Luciano Cruz, María Teresa Pérez, Aurelio Cruz, Carmen Quezada, Ignacio Vargas, Dionisio González, Angel Paz Moreno, Manuela Gómez, Gregorio García, Felipa García, Petra Olivo, Mariano Jiménez, Manuel Angeles, Nicolás González, Faustino Serrano, Soledad Piña, Gastón Barranco, Heliodora Guzmán de Montaña, Aurelio Resendiz, Virginia Benítez, Teresa Cervantes, María Corona, Crispina Monterrubio, Pompeyo Rodríguez, Manuel Luna, Cecilia García.

### Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad

Novillos . . . . . 143  
Carneros . . . . . 112  
Chivos . . . . . 247  
Cerdos . . . . . 104

### Animales incinerados en el Horno Crematorio

Mulas . . . . . 1  
Asnos . . . . . 1  
Caballos . . . . . 2

*Ministrado por el Municipio*

Petróleo para la Gendarmería, litros . . . . .	60
Petróleo para Veladores de Jardines, litros . . . . .	8
Petróleo para el Panteón Municipal, litros . . . . .	5
Petróleo para el Corral de Consejo, litros . . . . .	3

*Obras Materiales*

En el lago del Parque Hidalgo se aplanaron con cemento 300 metros.—En la Comandancia de Policía se hicieron 10 metros de barda de mampostería y 20 de adobe.—En varias calles de la Ciudad se taparon 60 metros de atarjea.—En la calle de Hidalgo se pusieron 10 metros de escalón.—En la calle de las Cajas se empedraron 37 metros 80 centímetros.—En la calle de Mina se empedraron 150 metros.—En la calle Río de la Loza se empedraron 20 metros.—En varias calles de la Ciudad se empedraron 5 metros.—En la Jefatura Política se puso un mirador de madera y se tapizó una pieza de la misma.—En el Rastro de Ciudad se tiró una cornisa de mampostería para colocar la madera para el techo de la matanza de cerdos.—En la misma parte se colocaron dos postes y se puso el esqueleto de madera para el techo.

**Síntesis de Legislación Agraria y Disposiciones Concernientes**

PARA EL EFICAZ EJERCICIO DE LOS DERECHOS  
Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

**DE LOS AGRICULTORES Y PROPIETARIOS**

[ CONTINUA ]

Art. 12.—Cuando se verifique un traspaso de casilla, sin interrupción en el giro, o en el caso de que hubiere habido clausura temporal, y ésta no excediere de tres días, no se hará alteración alguna en la liquidación del impuesto correspondiente al mes en que se verifique el traspaso, dejándose en libertad a los interesados para que se estipulen lo que convenga a sus intereses.

Art. 14.—Los elaboradores de pulque o tlachique en el Distrito Federal, darán aviso diariamente, por escrito, a las respectivas agencias de recaudación, del número de litros de pulque que hubieren producido. Estos elaboradores serán considerados como introductores para los efectos de la presente ley, y por lo mismo quedan sujetos a la fianza y a las demás obligaciones impuestas a estos últimos, cuando vendieren el pulque fuera de los linderos de sus fincas; y reputados como casilleros, cuando verificaren ventas al menudeo en su propia finca.

Art. 15.—Las empresas porteadoras y los introductores que por su cuenta propia transportaren pulque, tlachique o aguamiel, entregarán diariamente a la Oficina de Contribuciones, o al empleado que ésta designe, una noticia detallada de la cantidad de barriles, medios barriles, corambres o botellas de los mencionados líquidos que entregaren en las diversas estaciones de ferrocarril ubicadas en el Distrito Federal, expresando la estación o lugar en que hubiere tomado la carga, el nombre del remitente y el del consignatario. Cuidarán bajo su responsabilidad, de que los barriles no tengan distintas dimensiones de las permitidas por esta ley, y de que la carga no sea entregada sino a personas que acrediten haberse registrado como introductores en la Oficina de Contribuciones Directas.

Art. 16.—Todos los datos contenidos en los avisos y manifestaciones de los productores, introductores y dueños o encargados de expendios, serán cuidadosamente revisados, cotejados y comprobados por la oficina, la que dispondrá,

para el efecto, no solo de los informes que remitan las empresas del ferrocarril y demás porteadores, sino también de los que puedan obtenerse de los inspectores del ramo y de los que se soliciten de las autoridades políticas y municipales. Los reglamentos fijarán todos los demás requisitos a que deben sujetarse los causantes y las providencias que pueda tomar la oficina para asegurar la equitativa recaudación del impuesto, sobre la base de que en caso de ir conformidad entre las diversas manifestaciones y noticia prevalezca para la liquidación del impuesto la que exprese mayor cantidad en favor del fisco.

Art. 17.—Cuando el pulque que llegare por ferrocarril no fuere introducido por convenir al introductor derramado; podrá éste solicitar de la oficina que un inspector practique la derrama del líquido, y hecha ésta en las condiciones expresadas, el pulque derramado quedará exceptuado del impuesto. Una vez verificada la introducción, el impuesto se causa en todo caso, véndase o no el líquido.

Art. 18.—Se prohíbe absolutamente el transporte del pulque fino, tlachique o aguamiel dentro del Distrito Federal cualquiera que sea el destino final del líquido, en otra clase de envases que no sean los que en seguida se expresan:

I. Barril fiscal de capacidad aproximada de 250 litros en el exterior de 90 centímetros, incluyendo las cojas y que la altura interior no exceda de 80 centímetros siendo su diámetro mayor interior  $64\frac{1}{2}$  centímetros y su diámetro menor  $60\frac{1}{2}$  centímetros sin que ambos diámetros en el exterior puedan exceder de 4 centímetros respecto de los interiores.

II. Corambres comunes de carnero, con capacidad hasta de 60 litros.

III. Los barriles que circulen con pulque, aguamiel o tlachique en el Distrito Federal, deberán estar precisamente marcados a fuego con la letra A por la respectiva Subdirección.

(Continuará.)

**GOBIERNO DEL ESTADO****PODER LEGISLATIVO.****XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo.**

SESION ORDINARIA DEL DIA 24 DE JULIO DE 1913.

*Presidencia del C. Grande Guerrero*

Con asistencia de los CC. Diputados Grande Guerrero y Santillán, á las once y tres cuartos de la mañana se abrió la sesión, y dada lectura al acta de anterior, celebrada el día 19 del actual, sin discusión se aprobó económicamente.

La Secretaría dió á conocer los documentos que á continuación se expresan:

Oficio de la Secretaría General del Gobierno del Estado, participando, que habiéndole sido aceptado por el Señor Gobernador la renuncia que del puesto de Oficial Mayor presentó el Sr. Lic. Don Francisco de P. Olvera; el propio Primer Magistrado tuvo á bien nombrar para cubrir la vacante con el carácter de interino al Señor Lic. Don Agustín Pérez quien desde luego y previa la protesta de ley respectiva entró al ejercicio de sus funciones; pasando por esa causa el Señor Don Miguel M. Bracho, que transitoriamente se encontraba al frente del Despacho de la Oficialía Mayor, á su puesto de Oficial

Director de Rentas de la misma Secretaría.—“Enterado.”

Otro Oficio de procedencia como el anterior, avisando que el Señor Gobernador quedó enterado de que el día 19 del mes en curso, otorgó la protesta de ley el Sr. Lic. Don Francisco de P. Valenzuela, nombrado interinamente Magistrado 4° del Tribunal Superior de Justicia del Estado.—“A su expediente.”

Oficios de los HH. Congresos de los Estados de Chiapas y México, participando que en diferentes fechas clausuraron el período de sesiones extraordinarias que abrieron por convocatoria de sus Diputaciones Permanentes, las cuales continúan en el ejercicio de sus funciones.—“De enterado.”

Oficio del H. Congreso del Estado de Yucatán, avisando, que el día 1° del mes que rige, abrió el segundo período de sus sesiones ordinarias, correspondiente al segundo año de su ejercicio legal.—“Enterado.”

Oficios del Gobierno del Estado de Yucatán, comunicando que por renuncia que presentó del cargo de Gobernador interino de aquel Gobierno el Señor Don Felipe G. Solís; fué designado para substituirlo con igual carácter el Señor General Don Eugenio Rascón, durante el tiempo de la licencia que disfruta el Señor Gobernador Constitucional Don Arcadio Escobedo.—“De enterado.”

Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, participando, que habiendo resultado electo Presidente de aquel Poder el Señor Lic. Don Pedro Lavalle, para el período que principia el día 1° del mes en curso, y terminará el día 30 de Septiembre próximo; en aquella fecha, y previas las formalidades de ley; tomó posesión de su alto encargo.—“Enterado.”

No habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesión.

*Antonio Grande Guerrero*, Diputado Presidente.  
—*Emigdio Santillán*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 31 de julio de 1913.—El Oficial Mayor, *Agustín Rangel*.

SESION ORDINARIA DEL DIA 31 DE JULIO DE 1913.

*Presidencia del C. Asiain.*

Con asistencia de los CC. Diputados Asiain y Grande Guerrero, á las doce de la mañana se abrió la sesión, y dada lectura al acta de la anterior, celebrada el día 24 del que termina, sin discusión se aprobó económicamente.

La Secretaría dió á conocer los documentos que en seguida se expresan:

Oficio del Tribunal Superior de Justicia del Estado, participando quedar enterado de que el día 19 del mes en curso, otorgó la protesta de ley el C. Lic. Francisco de P. Valenzuela, nombrado interinamente Magistrado 4° del mismo.—“A su expediente.”

Oficios del Gobierno del Estado de Tlaxcala, participando, que con motivo de la licencia que por quince días obtuvo el Señor Gobernador Constitucional Don Manuel Cuéllar, para el arreglo de asun-

tos de interés público, en la Capital de la República; con fecha 23 del que termina entregó el Despacho del Poder Ejecutivo al Señor Lic. Magistrado Don Mariano González, designado para substituirlo por mientras dure la licencia; quien á su vez participa haberlo recibido.—En ambos recayó el trámite de “Enterado.”

Por acuerdo aprobado por esta Diputación Permanente, se libró atento oficio al Ejecutivo del Estado para que se sirviera ordenar el pago á los Sres. José Reyes Alvarez de \$ 25.90, al Sr. Don Manuel Agíss de \$ 15.00, al Sr. Don Luis de Ezcurdia de \$ 4.47 y á los Sres. Azcacibar y Valderrama de \$ 1.13; importe de pinturas para reposición de muebles de esta H. Legislatura.

Se levantó la sesión.

*Emilio Asiain*, Diputado Presidente.—*Antonio Grande Guerrero*, Diputado Secretario.

Es copia. Secretaría de la Legislatura. Pachuca, 7 de agosto de 1913.—El Oficial Mayor, *Agustín Rangel*.

## INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO DEL ESTADO

NOTICIA del movimiento habido en la Biblioteca del Instituto Científico y Literario del Estado, durante el mes de noviembre de 1913, con expresión de las obras y periódicos recibidos.

NUMERO DE LECTORES.	NUMERO DE VISITAS.
Deobras de Aritmética Razonada	1
” ” ” Algebra Elemental.	4
” ” ” Botánica.....	31
” ” ” Cálculo Infinitesimal	2
” ” ” Cosmografía.....	1
” ” ” Filosofía.....	1
” ” ” Física.....	3
” ” ” Geografía.....	60
” ” ” Geometría Analítica	38
” ” ” Historia Natural...	31
” ” ” ” Patria....	14
” ” ” Idiomas.....	27
” ” ” Literatura.....	63
” ” ” Medicina.....	3
” ” ” Tablas de Logaritmos	34
” ” ” Trigonometría....	5
” ” ” Zoología.....	32
Total.....	350

## PERIODICOS RECIBIDOS.

Los Oficiales de los Estados de Colima, Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Tabasco, Tamaulipas, Territorio de Tepic, Morelos, Veracruz, Zacatecas, y el del Estado.

De la Ciudad de México, “La Patria” y “El Economista Mexicano” Semanario de Asuntos Económicos y Estadísticos, fundado en la Ciudad de México en 1886. Números del 1 al 4. Tomo LVII.

## LIBROS RECIBIDOS.

Memoria de la Secretaría de Fomento presentada al Congreso de la Unión por el Secretario de Estado y del Despacho del Ramo Ing. Alberto Robles Gil. Corresponde al Ejercicio Fiscal de 1911-1912 y á la gestión administrativa del Sr. Lic. Rafael Hernández. México. 1913. 1. vol. rústica.

Nombres Geográficos de México. Catálogo alfabético de los nombres de lugar pertenecientes al idioma "Nahuatl." Estudio Jeroglífico de la Matrícula de los Tributos del Código Mendocino por el Doctor Antonio Peñafiel encargado de la Dirección General de Estadística de la República Mexicana y miembro de algunas Sociedades científicas nacionales y extranjeras. Dibujos de las Antigüedades mexicanas de Lord Kinsborough, por el Sr. Don Domingo Carral y grabados por el Sr. Don Antonio Galaviz. Se imprime por acuerdo del Sr. Gral. Carlos Pacheco, Secretario de Fomento. México. 1885. 2 vol. rústica.

Contratos hechos en los Estados Unidos por los Comisionados del Gobierno de México, durante los años de 1865 y 1866, 1. lov. pta.

Estados Unidos Mexicanos. Boletín Oficial de la Sría. de Relaciones Exteriores Tomo. XXXVI. Mes de Septiembre. Núm. 5. México. 1913. 1. cuaderno rústica.

Revista del Ejército y Marina. Año 8° Tomo XVI. Núm. 11. Noviembre de 1913. 1 cuaderno rústica.

Pachuca, a 30 de noviembre de 1913.—V°. B°. *Emilio Asiam.*—El Bibliotecario, *Ant. Pérez Ramírez.*

## MUNICIPIO DE PACHUCA.

### TESORERIA MUNICIPAL.

Corte de Caja practicado por los Ingresos y Egresos habidos en el presente mes.

### INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 9,254 51	
<b>Impuestos y Recursos Fijos.</b>		
Contribución conforme al Decreto número 66.....	\$ 3,725 50	
Contribución conforme al Decreto número 71.....	63 50	
Contribución conforme al Decreto número 109.....	15 00	
Derechos por licencia para diversiones públicas.....	314 50	
Derechos a los carruajes.....	551 40	
Multas impuestas por la Jefatura Política.....	1,886 80	
Multas impuestas por las demás autoridades.....	86 00	
licencias para portación de Armas.....	12 00	
Impuesto a cargadores.....	18 50	
Patente a las prostitutas.....	202 00	
Productos del horno de cremación..	20 88	
Rezagos por impuestos fijos.....	26 50	
Productos del Rastro de Ciudad....	2,191 20	
Productos por licencia de rifas, andamios, anuncios, etc.....	15 98	
Pisos de plaza que causan contribución federal.....	5 00	
Pisos de plaza que no causan contribución federal.....	3,039 87	
Aprovechamiento de hospitales por estancia de prostitutas.....	30 62	
Venta de bienes propios.....	43 50	
Productos del registro civil.....	874 50	
Recargos de ley a causantes morosos.	98 23	
Subvención al gasto de alimentos de presos.....	18 00	
Subvención para construcción y reposición de cárceles.....	9 16	
Reintegros extraordinarios.....	33 54	
Rentas de fincas y productos del trauvia.....	\$ 170 00	13,448 93

### Impuestos Adicionales.

El 25 p <sup>o</sup> sobre la contribución a profesiones, etc.....	\$ 736 65	
El 12 p <sup>o</sup> sobre predios rústicos....	186 34	
El 10 p <sup>o</sup> sobre predios urbanos....	353 15	
El 25 p <sup>o</sup> sobre ventas.....	2,834 22	
El 50 p <sup>o</sup> al pulque y alcohol.....	2,231 78	
Adicional sobre establecimientos fabriles e industriales.....	0 84	6,342 98

### Ramos Ajenos.

Recaudado por contribución federal.....	2,289 23	
Suman los Ingresos.....	\$ 31,335 65	

### EGRESOS.

Sueldos y gastos de la Asamblea.....	\$ 60 00	
Sueldos y gastos de la Presidencia Municipal....	588 00	
Sueldos y gastos de los Juzgados.....	671 00	
Sueldos y gastos de la policía de seguridad.....	3,640 29	
Sueldo del Administrador del Corral de Consejo..	50 00	
Gastos menores de escritorio.....	2 00	
Haberes de 20 carretoneros.....	440 62	
Por compra y compostura de carretones.....	148 50	
Forraje para las bestias de los carretones,.....	740 46	
Por compra de bestias para los carretones, herraje y curación.....	36 12	
Sueldo del jardinero primero.....	50 00	
Sueldo del jardinero segundo.....	40 00	
Haberes de 12 peones para los jardines.....	270 00	
Haberes de 5 veladores para los mismos.....	93 00	
Por compra de plantas, útiles y manutención de aves.....	3 00	
Alumbrado eléctrico.....	2,810 16	
Sueldos y gastos de las cárceles.....	1,417 42	
Sueldos y gastos de salubridad.....	632 40	
Sueldos y gastos del Rastro.....	199 50	
Sueldos y gastos del Horno de cremación.....	48 60	
Sueldos y gastos del Panteón Municipal.....	352 36	
Obras públicas.....	999 41	
Pensión de un alumno al Instituto Literario....	20 00	
Sueldos accidentales.....	130 00	
Sueldo de un relojero público.....	15 00	
Sueldo de un Inspector de coches, tranvías y carros	45 00	
Impresiones municipales y libros.....	198 23	
Gastos imprevistos.....	177 24	
Festividades públicas.....	111 04	
Muebles y útiles de las oficinas municipales y cárceles.....	161 00	
Rentas de locales para las escuelas.....	357 00	
Matanza de perros.....	10 50	
Honorarios del Tesorero y planta de la oficina..	591 01	
Honorarios al Administrador de Rentas al 3 p <sup>o</sup> sobre los ingresos de impuestos adicionales....	190 29	

### Ramos Ajenos.

Enterado en la Administración del Timbre en estampillas canceladas de contribución federal	2,289 23	
Suman los Egresos.....	\$ 17,588 43	
Suman los Ingresos.....	31,335 65	

Existencia para diciembre de 1913.....\$ 13,747 22

Pachuca, noviembre 30 de 1913.—Tesorero, *Leopoldo Rosales.*—Presidente, *Froilán Jiménez.*—Conforme: El Admor. Principal del Timbre, *A, Ramiro.*

## PODER JUDICIAL.

NOTICIA que manifiesta el movimiento de causas, incidentes y negocios civiles, habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de noviembre de 1913:

### CAUSAS E INCIDENTES.

Existencia en fin de octubre .....	78
Entradas en noviembre.....	103
Despachadas .....	131
En poder del señor Fiscal 1º .....	22
En poder del Sr. Magistrado 6º como Fiscal.....	1
En poder del Defensor de oficio.....	1
En poder de defensores particulares.....	14
Causas en trámite para diciembre .....	12

Igual..... 181. 181

### FISCAL 1º

Existencia anterior .....	17
Entradas.....	82
Despachadas .....	77
Pendientes para diciembre.....	22

Igual..... 99. 99

### FISCAL 2º

Existencia anterior .....	1
Entradas .....	4
Despachadas.....	5
Pendientes para diciembre.....	0

Igual..... 5. 5

### SR. MAGISTRADO SEXTO COMO FISCAL.

Existencia anterior .....	0
Entradas en noviembre .....	1
Despachadas.....	0
Pendientes.....	1

Igual..... 1 1

### DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior .....	0
Entradas en noviembre .....	9
Despachadas .....	8
Pendientes para diciembre .....	1

Igual..... 9. 9

### DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior .....	16
Recibidas en traslado .....	3
Despachadas .....	5
Pendientes para diciembre.....	14

Igual..... 19 19

### COMPROBACION.

La existencia la forman:

Causas en poder del Fiscal 1º.....	22
Causas en poder del Sr. Magistrado 6º.....	1
Causas en poder del Defensor de oficio.....	1
Causas en poder de defensores particulares.....	14
Causas en trámite.....	12

Igual..... 50

## NEGOCIOS CIVILES.

Existencia anterior .....	157
Entrados en noviembre.....	1
Despachados .....	0
Pendientes de promoción.....	158
Igual .....	158 158

Pachuca, 9 de diciembre de 1913.—J. Barrera Rubio, Srío.—V. Bº, José Asiain.

## PODER EJECUTIVO

EL GENERAL AGUSTIN SANGINES, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del Estado ha expedido el siguiente:

### DECRETO NUMERO 996.

La XXIII Legislatura del Estado de Hidalgo, decreta:

Art. 1º—Para el fomento de la Instrucción Pública se establece una contribución de veinte centavos mensuales que pagará todo habitante del Estado, varón de 18 a 60 años de edad que tenga renta, sueldo, salario, fincas, giro o industria que le produzca, cuando menos cincuenta pesos al año.

Art. 2º—Se exceptúan del pago del impuesto:

I. Los estudiantes.

II. Los jueces Conciliadores sin sueldo, los auxiliares y agentes municipales o de policía también sin sueldo, durante el tiempo de su encargo y mientras estén en ejercicio.

III. Los Funcionarios y empleados de la Federación.

IV. Los impedidos para trabajar, durante el tiempo que dure el impedimento.

Art. 3º—Todo habitante del Estado que al comenzar a regir este Decreto no supiere leer y escribir y justificare después ante el Jefe Político con certificado del Director de la escuela de su domicilio, que sabe hacerlo, quedará exceptuado del pago del impuesto, por seis años.

Art. 4º—Los Administradores de Rentas podrán concertar igualas con los dueños de las negociaciones mineras, agrícolas o mercantiles, por el impuesto a que se refiere el presente decreto, y causen los segundos mencionados, sus dependientes, empleados y demás individuos que estén al servicio de las negociaciones que representen. Para que surtan efectos legales dichas igualas, deberán ser aprobadas por el Ejecutivo.

Art. 5º—Se faculta al Ejecutivo para abonar a los exactores del impuesto, honorarios hasta de un diez por ciento sobre el importe de las cantidades que recauden.

Art. 6º—Se faculta igualmente al Ejecutivo,

para que pague los gastos que demande la recaudación y para reglamentar el presente Decreto.

Transitorio.—Este Decreto comenzará a regir el día 1° de Enero de 1914.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura en Pachuca, a trece de noviembre de mil novecientos trece.—*Ignacio Urquijo*, Diputado Presidente.—*Horacio Rubio*, Diputado Secretario.—*E. del Arenal*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a trece de noviembre de mil novecientos trece.—*Agustín Sanginés*.—*J. Barrera*, Secretario General.

**EL GENERAL AGUSTIN SANGINES, GOBERNADOR INTERINO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de la facultad que al Ejecutivo concede el Decreto núm. 996, ha tenido a bien expedir el siguiente

**REGLAMENTO PARA LA EJECUCION DEL DECRETO NUM. 996.**

Art. 1°.—Los Presidentes Municipales en los primeros quince días del mes de Octubre de cada año, con los datos que les suministren los Jueces Auxiliares, formarán con toda escrupulosidad y exactitud un padrón, inscribiendo en él a todos los varones avecindados en el Municipio de su demarcación, con exclusión de los menores de diez y ocho años y mayores de sesenta, expresando la edad y si tienen renta, sueldo, salario, fincas, giro mercantil o industrial que les produzcan cuando menos cincuenta pesos al año. Dicho padrón lo entregarán antes del día treinta y uno del propio mes de Octubre, al Administrador o Recaudador de Rentas en su caso, para que éstos desde luego formen el destinado al cobro del impuesto. Los Presidentes Municipales y los Jueces Auxiliares que dejaren de empadronar a algunos de los individuos obligados al pago de la contribución, incurrirán en una multa de cinco a cincuenta pesos que les impondrá el Jefe Político y hará efectiva el exactor de Rentas, luego que se justifique la omisión, sin perjuicio de hacerse el cobro al contribuyente. En igual pena incurrirán aquellos, si empadronaren contribuyentes que no existan.

Art. 2°.—Los Administradores de Rentas, en el Municipio de la Cabecera del Distrito, y los Recaudadores en los de su demarcación, luego que tengan en su poder los padrones a que se refiere el artículo anterior, formarán el respectivo padrón para el cobro de la contribución destinada a Instrucción pública.

Art. 3°.—La excepción del impuesto a que se refiere el artículo 4° del Decreto que se reglamenta, será declarada por el Ejecutivo, y las demás excepciones se declararán por los administradores de Rentas, haciéndose valer ante el exactor que corresponda y justificándose por medio de

constancias que a juicio de los Administradores merezcan fé y acrediten la personalidad del promovente y la verdad del hecho en que se funde la excepción. Si fuere opuesta ante un Recaudador, éste enviará el acta que al efecto levante y sus anexos, al Administrador de Rentas, para que decida lo que sea del caso.

Art. 4°.—Declarada la excepción, el Administrador expedirá al exceptuado, una constancia con el sello de la Oficina, que diga: N. N., vecino de..... queda exceptuado del pago de la contribución para instrucción pública, hasta (tal fecha) por (la causa de excepción) que justificó, según consta de la resolución de (la fecha de ésta.) Quedó anotado el padrón bajo el número.... (fecha y firmas del Administrador y Oficial primero.)

Art. 5°.—Los exactores darán a los Jueces Auxiliares y demás Agentes cobradores de la contribución de que se trata, con toda oportunidad y por escrito, una noticia de las personas exceptuadas y del tiempo que duren las excepciones, en el concepto de que las que se aleguen por cambio de residencia, sólomente se declararán si los interesados justifican haber emigrado con todo y familia; pues sin éste requisito no se tendrán por ausentes.

Art. 6°.—Para el cobro de la contribución de referencia, se emplearán libros talonarios de recibos, los cuales, después de sellados y anotados por orden numérico en un registro que llevarán la Secretaría General y las Administraciones de Rentas, serán entregados a los Jueces Auxiliares o a los Agentes especiales que al efecto nombren aquellas. Los Agentes, en vista de las listas de contribuyentes, las cuales les proporcionarán con toda oportunidad las Oficinas exactoras, expedirán al recibir el importe de cada entero, el recibo correspondiente, desprendiéndolo del libro talonario, y asentarán en él: el nombre del causante, el mes o meses a que corresponda el entero, el importe de éste, y la fecha en que se verifique, autorizando dicho recibo con su firma o contraseña, en el concepto de que no se dejarán pendientes de pago meses intermedios; y de que si por cualquier motivo obraren en poder de los causantes, recibos no firmados o no marcados con la contraseña, se considerarán marcados ya, y por consiguiente, a cargo de los Agentes o de los exactores en su caso.

Art. 7°.—Los Agentes cobradores, antes del día veintiocho de cada mes, y bajo la pena de uno a diez pesos de multa, enterarán en la Oficina exactora correspondiente, mediante lista de cobranza, las cantidades que hubieren recaudado, presentando los libros talonarios de recibos que obren en su poder, como comprobantes de aquellas, para que los exactores les formulen la liquidación respectiva, hagan ingresar la suma que importe el entero total y les devuelvan los talonarios que contengan recibos en blanco, previa anotación en el último talón ocupado, a fin de que se utilicen en el cobro del mes o meses siguientes, quedando en poder de las Oficinas los talonarios concluí-

dos, para que se remitan á la Contaduría como comprobantes de la cuenta respectiva. La falta de presentación de los libros talonarios, para la liquidación mensual, o de entrega de los ya concluidos, será motivo para consignar a los Agentes cobradores, a la Autoridad Judicial como presuntos reos de peculado, sin perjuicio de que el exactor de Rentas haga efectivo en bienes de dichos Agentes, el importe de las cantidades que resulten adeudar.

Art. 8º.—El causante, que transcurridos tres meses, no haya satisfecho su adeudo, incurrirá en una multa de uno a cinco pesos.

Art. 9º.—Transcurridas tres mensualidades consecutivas, que se contarán desde el día primero del mes a que corresponda el primer entero, sin que los contribuyentes hayan verificado el pago de su adeudo, los exactores remitirán al Jefe Político o al Presidente Municipal en su caso, lista de las personas que hayan incurrido en la multa de que trata el artículo anterior, sin perjuicio de proceder conforme a sus facultades, para el cobro del adeudo del impuesto. Los exactores que no cumplan con lo prevenido en este artículo, incurrirán en una multa de cinco a diez pesos que les impondrá de plano su inmediato superior.

Art. 10.—Inmediatamente que el Jefe Político o el Presidente Municipal en su caso, reciban la lista a que se refiere el artículo anterior, harán comparecer a las personas que en ella consten y si éstas no le acreditan con el justificante de entero expedido por la Oficina exactora, haber cubierto su adeudo, les impondrán la multa que señala el artículo 8º de este Reglamento, pudiendo, si no la satisfacen, conmutarla en trabajo que se destinará a la reparación o construcción de edificios destinados a instrucción pública. A tal fin, levantarán acta en la forma que determinan los artículos 24 y 25 del Código de Procedimientos Penales, pudiendo comprender en ella a todos los causantes que comparezcan aduciendo excusas que hayan de poder apreciarse colectivamente, en el concepto de que se habrá de mencionar nominal y minuciosamente a cuantas personas abarque la constancia que se extienda, de que se hará mención de la conmutación, y de que se pondrá nota o razón, si fuere desempeñado dicho trabajo.

Art. 11.—El importe de las multas que se impongan, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 8º ingresará a las Administraciones o Recaudaciones de Rentas en su caso y se destinará también al fomento de la instrucción pública.

Art. 12.—Los Jefes Políticos y Presidentes Municipales, respectivamente, enviarán a los exactores, constancias de haber cumplido con lo que previene el artículo 10, a fin de que se acompañen a las cuentas mensuales que para su glosa se remiten a la Secretaría. La omisión de dichas constancias, se castigará con multa de cinco a diez pesos que impondrá de plano el Ejecutivo a la autoridad responsable.

Art. 13.—Los Presidentes Municipales están obligados a dar a los exactores, dentro de los pri-

meros cinco días de cada mes, nota de las personas, que por acercarse en el Municipio, por separarse de él o por fallecer, causen altas o bajas en el padrón. La infracción de este artículo se castigará con multa de uno a cinco pesos que impondrá el Jefe Político y hará efectiva el exactor mediante aviso de aquél.

Art. 14.—Si el exactor no diere aviso al Jefe Político de que los Presidentes Municipales han dejado de cumplir con lo prevenido en el artículo anterior, o el Jefe Político recibiendo ese aviso no les impusiere la multa, el Ejecutivo castigará al responsable con multa de cinco a veinte pesos, cuyo pago se justificará al remitir la cuenta mensual, para la glosa respectiva. El Jefe Político pondrá en conocimiento del Gobierno las omisiones del exactor, y éste las del Jefe Político.

Art. 15.—Las igualas a que se refiere la ley, se concertarán conforme a los modelos que expida la Secretaría General y bajo las condiciones siguientes:

I. Que los contratos se extiendan por escrito, previa manifestación que haga el interesado, respecto del número de empleados, operarios y jornaleros que estén al servicio de la negociación de que se trate.

II. Que se tome como base el padrón y la manifestación del causante, siempre que a juicio de la Oficina exactora, sean de aceptarse los datos que contenga la manifestación.

III. Que el pago se haga dentro de los primeros quince días de cada mes bajo las penas establecidas por la ley.

IV. Que se especifique la caución o garantía para asegurar el pago; y si ella consistiere en fianza, que el fiador tenga bienes raíces suficientes, renuncie los beneficios de orden y excusión, y esté domiciliado en el lugar de la Oficina.

V. Que si de los datos que adquiriera el exactor, resultare que las rentas se perjudican con la iguala, porque el número de causantes que se tomó como base para celebrarla, exceda de un veinte por ciento del que se calculó, se rescinda el contrato, concertándose nueva iguala o verificándose el cobro del impuesto a cada uno de los causantes.

VI. Que el contrato surtirá sus efectos desde su fecha hasta la conclusión del ejercicio fiscal, con aprobación del Gobierno del Estado y no se rescindirá sino por el caso previsto en la fracción anterior, por disminución comprobada del personal de las negociaciones, por paralización de los trabajos de éstas por más de un mes, o por modificación de las leyes de Hacienda.

Art. 16.—Los Jefes Políticos y los Presidentes Municipales, dictarán cuantas providencias sean de su resorte, para que los padrones se formen a su debido tiempo; en el concepto de que si por omisión o descuido no se formaren dichos padrones en la época que corresponde, incurrirán en una multa de veinticinco a cincuenta pesos, que el Ejecutivo hará efectiva irremisiblemente.

Art. 17.—Los Administradores y los Recaudadores de Rentas, bajo su responsabilidad, podrán nombrar agentes cobradores del impuesto.

Art. 18.—Los Jueces Auxiliares y demás Agentes que nombren los exactores para el cobro del impuesto a que se refiere la ley, percibirán como honorarios hasta el diez por ciento sobre las cantidades que recauden para el Estado.

#### TRANSITORIO.

UNICO.—Por esta sola vez, se emplearán para el cobro del impuesto a que se refiere la presente ley, los padrones formados para el cobro del impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos, adicionándolos y anotándolos como fuere necesario.

Pachuca, 26 de noviembre de 1913.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Gobierno en Pachuca, a 26 de noviembre de 1913.—*Agustín Sanginés.*—*J. Barreira*, Secretario General.

## SECCION DE AVISOS

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor Salvador Artola, pidiendo concesión para aprovechar como riego las aguas del río de Chapantongo, del Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento.

Salvador Artola, vecino de la Ciudad de México y con domicilio en la cuarta calle de Medinas número ochenta y dos, que señalo para oír notificaciones, ante usted por mi propio derecho parezco y digo: que para su aprovechamiento en riego y con el objeto señalado en el artículo doce de la ley de aguas de jurisdicción federal, solicito la concesión de diez mil metros cúbicos de agua por segundo, (10,000. Mts. cubs. por 1") de las torrenciales que corren por el río de Chapantongo o Barranca de Xoné o Dotzé. (pues con todos estos nombres es conocido) en el Municipio de Chapantongo, del Distrito de Huichapar, del Estado de Hidalgo, pudiendo construir en los lugares más adecuados las obras de captación necesarias y los canales indispensables para el objeto de la concesión. Los terrenos que pretendo regar están ubicados en el referido Municipio de Chapantongo y en los de Alfajayucan e Ixmiquilpan del Distrito de este nombre y el de Tasquillo en el de Zimapán, todos pertenecientes al mismo Estado de Hidalgo, abarcando una superficie aproximada de veinte mil hectáreas. Todos estos terrenos están situados en ambas márgenes del torrente llamado río de Chapantongo; y me comprometo a presentar en su oportunidad los comprobantes que acrediten la conformidad de los propietarios y cuyas tierras hayan de regarse así como los planos y demás requisitos que exige el artículo diez y siete y sus relativos del Reglamento a la mencionada ley de aguas.

Estando en mi concepto arreglada a derecho esta solicitud, a usted pido que habiéndole por presentada se sirva, previos los trámites legales acordaría de conformidad.

Protesto a usted mis respetos.

México, agosto seis de mil novecientos trece.—*S. Artola.*  
—*Rúbrica.*

Al margen una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.

Salvador Artola, en el expediente relativo a la solicitud por mí presentada para el aprovechamiento en riego, de las aguas torrenciales del río de Chapantongo, Distrito de Huichapan, Hidalgo, ante usted con todo respeto, parezco y digo: que por circunstancias especiales, hasta ayer tuve conocimiento del acuerdo de esa R. Secretaría, por el que se sirve prevenirme que para dar curso a mi solicitud es preciso que indique el punto o trayecto del río dentro del cual pienso hacer la derivación de las aguas.

En debida contestación, manifiesto respetuosamente a usted que no se ha determinado con exactitud el punto donde habrán de hacerse, en su caso, las obras hidráulicas respectivas, porque su determinación dependerá del estudio formal que se haga de ese respecto; pero sí puedo desde luego designar el trayecto del río en donde aquéllas habrán de emprenderse, y es el que media a su paso por terreno del pueblo de Zimapantongo hasta antes de llegar al pueblo de Chapantongo.

Como con lo expuesto creo haber cumplido con el superior acuerdo que motiva el presente ocurso, a usted pido se sirva dar curso a mi referida solicitud.

Protesto a usted mis respetos.

México, noviembre 20 de 1913.—*S. Artola.*—*Rúbrica.*

Es copia México, a 1° de noviembre de 1913.—*E. O. M. E. Martínez Baca.* 20—1°—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1913.—Recibido, diciembre 18 de 1913.—*Dawey.*

Secretaría de Fomento, Colonización e Industria de los Estados Unidos Mexicanos.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el señor J. P. Warr, pidiendo concesión para aprovechar en usos industriales las aguas del río Pachuca, del Estado de Hidalgo, la cual solicitud de conformidad con lo prevenido por la ley de la materia, se manda publicar para que las personas que se crean con derecho se presenten a oponerse.

Al margen un timbre de a un peso debidamente cancelado.

SEÑOR MINISTRO DE FOMENTO.

J. P. Warr, por mi propio derecho, señalando para recibir notificaciones, la casa número doce de la primera calle de Gante, respetuosamente expongo:

Que con fundamento en la fracción quinta del art. 7° de la ley de Aguas de Jurisdicción Federal, vengo a pedir una concesión para aprovechamiento de aguas del río Pachuca.

El objeto de la concesión que solicito es utilizar esas aguas para los usos necesarios que exigen los trabajos de una hacienda de beneficio, por el sistema de cyanuración.

Tomaré las aguas que necesito en un punto situado a doscientos cincuenta metros al Norte del kilómetro 41 de la línea del Ferrocarril Mexicano de Pachuca a Ometusco, estando la toma a una distancia aproximada de cuatro kilómetros Sur de Pachuca y en frente del lugar donde se encuentra la hacienda de beneficio, cuya ubicación está en términos del Municipio y Distrito de Pachuca, del Estado de Hidalgo.

El volumen que necesito es de cuatrocientos metros cúbicos diarios de agua, que equivalen a poco más de cuatro litros y sesenta centilitros por segundo.

El lugar en que las aguas restantes volverán a su cauce será un punto situado a quinientos metros abajo de la boca de toma.

Como mi solicitud se ajusta en todas sus partes a las prescripciones de la ley de la materia,—A Ud. suplico que se sirva ordenar que se hagan las publicaciones de estilo que previa la tramitación del expediente, me otorgue la concesión que pido.

México, cuatro de diciembre de mil novecientos trece.—  
J. P. Warr.—Rubrica.

Otro si digo: que deseo que el plazo de la concesión sea por veinte años.

México, cuatro de diciembre de mil novecientos trece.—  
J. P. Warr.—Rúbrica.

Es copia. México, diciembre 9 de 1913.—E. O. M., E.  
Martínez Baca. 20 -1°-12

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1913.—Recibido, diciembre 18 de 1913.—Dawey.

## JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

Por el presente, que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia intestada del Sr. Antemio Arciniega, vecino que fué de Tasquillo, de este Distrito, a efecto de que, dentro del término de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación, comparezcan ante este Juzgado, a deducir el que les asista y corresponda.

Y para su publicación en el Organó Oficial antes enunciado, se expide el presente en Zimapan, a veintiocho de noviembre de mil novecientos trece.—Luis Vizuet Chávez, Srío. 3-1

Recaudación de Rentas.—Tasquillo.—Derechos enterados, diciembre 3 de 1913.—Recibido, diciembre 16 de 1913.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

Para la formación del inventario de los bienes del intestado del Señor Encarnación Paulín y en cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Juez en su auto de fecha diez y ocho del pasado noviembre, se cita por el presente a las personas que señala el artículo 1522 del Código de procedimientos civiles, dichas citaciones se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Dicha diligencia de inventarios será solemne habiéndose señalado para su verificativo el décimo día útil después de la publicación última de este aviso.

Ixmiquilpan, diciembre 8 de 1913.—Luis Manuel Flores, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Ixmiquilpan.—Derechos enterados, diciembre 8 de 1913.—Recibido, diciembre 16 de 1913.—Dawey.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del juicio testamentario de la Señora Encarnación Muñoz Viuda de García, el Ciudadano Juez primero de primera Instancia de este Distrito, por auto de esta fecha mandó: que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "El Bohemio," que se editan en Pachuca, se cite para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacentes; cuya diligencia, tendrá lugar el séptimo día útil posterior a la tercera publicación del presente, en el primero de dichos periódicos.

Y para su publicación expido el presente en Tulancingo a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos trece.—Buenaventura Alva, Srío. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 18 de 1913.—Recibido, diciembre 19 de 1913.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la Señora Isidra Badillo, vecina que fué de Tepeyahualco, para que con los justificantes de sus créditos, concurren a la diligencia de inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio en el local de este Juzgado, a las diez de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, lo mismo que en "El Bohemio" de esta Ciudad.

Pachuca, diciembre 10 de 1913.—César Becerra, Srío. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 15 de 1913.—Recibido, diciembre 15 de 1913.—Dawey.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a los acreedores del intestado Señor Licenciado Luis Hernández, para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Bohemio" de esta ciudad, se presenten al apoderado del Alcaide Señor Félix Lubián, con los justificantes de sus créditos a fin de que sean listados.

Pachuca, diciembre 11 de 1913.—César Becerra, Srío 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1913.—Recibido, diciembre 13 de 1913.—Dawey.

## MINERIA

COMPANIA AVIADORA DE EL ROSARIO  
VIEJO Y ANEXAS.

Por acuerdo de la Asamblea General de accionistas de esta Compañía, celebrada el día 19 de noviembre de 1913, se pone en conocimiento de los Señores Accionistas que deberán satisfacer en el Despacho de la 2ª de Hidalgo Núm. 15, la exhibición que les corresponde al respecto de \$ 5.00 por acción y pagadera antes del día 15 del próximo enero.

Pachuca, diciembre 10 de 1913.—F. Quintanar, Secretario 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 16 de 1913.—Recibido, diciembre 17 de 1913.—Dawey.

MINAS "LA PROVIDENCIA Y SAN ANTONIO" EN CAPULA  
DISTRITO DE PACHUCA.—ESTADO DE HIDALGO.

Con arreglo a los Estatutos de esta Compañía se cita a los accionistas de ella a Asamblea General ordinaria que se verificará el 30 del actual a las seis de la tarde en el Despacho de la casa núm. 7 de la calle de Comonfort en esta Ciudad, bajo la siguiente orden del día:

1º. Informe del Consejo y resoluciones en cuanto a las proposiciones con que concluye, relativas a consolidar derechos de la Sociedad.

2º. Presentación de cuentas y acuerdos consiguientes.

3º. Renovación del Consejo de Administración.

Pachuca, a 16 de diciembre de 1913.—*Albino Lizardi, Srío.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 17 de 1913.—Recibido, diciembre 18 de 1913.—*Dawey.*

#### COMPANÍA MINERA 2ª NATIVIDAD S. A. PACHUCA, HGO.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a junta general ordinaria que se verificará el día 15 de enero de 1914 a las 10 a. m. en el Despacho de la Compañía calle de Rosales 13 de esta ciudad bajo la siguiente:

##### ORDEN DEL DIA.

- 1ª—Informe del Comisario.
  - 2ª—Presentación de cuentas.
  - 3ª—Discusión de la reforma a la Escritura Social.
  - 4ª—Discusión si se debe unir esta Compañía a la de Noche Buena, y en que forma.
  - 5ª—Asuntos generales.
- Pachuca, diciembre 12 de 1913.—El Secretario, *J. M. Parga.* 3—2
- Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1913.—Recibido, diciembre 13 de 1913.—*Dawey.*

#### COMPANÍA MINERA "NOCHE BUENA"

##### CONVOCATORIA

Se hace saber a los Señores accionistas de la Compañía Minera Noche Buena que por acuerdo del Consejo tomado el 5 del actual, se convoca a junta general ordinaria que se verificará el día 15 de enero de 1914 a las 10 a. m. en el Despacho de la Compañía calle de Rosales 13 en esta ciudad bajo la siguiente:

##### ORDEN DEL DIA.

- 1ª—Informe del Comisario.
  - 2ª—Presentación de cuentas.
  - 3ª—Asuntos generales.
- Pachuca, diciembre 12 de 1914.—El Secretario, *M. Ortiz Cisneros.* 3—2
- Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 13 de 1913.—Recibido, diciembre 13 de 1913.—*Dawey.*

#### AGENCIA DE MINERÍA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 1065.—El señor Enrique Beltrán, vecino de esta ciudad y con habitación en la tercera calle de Manuel F. Soto número 29, solicita con el nombre de "SAN MANUEL" diez y seis pertenencias mineras, en terreno del Mineral de Santa Rosa, Municipio del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo. Se tratan de explotar minerales de plata con ley de oro, y las pertenencias se medirán formando un primer rectángulo partiendo de la boca de un socavón que existe en el terreno, denominado "San Manuel," midiéndolo hacia el Poniente y a rumbo de veta 270 metros, y hacia el Oriente, también a rumbo de veta, 230 metros; en los extremos de esta línea y normalmente a ella, se medirán 200 metros; uniendo los extremos de estas dos líneas se forma un rectángulo de 500

por 200 metros o sean diez hectáreas. Se formará un segundo rectángulo apañado al costado Sur del anterior, para lo cual se medirán de su vértice Suroeste, hacia el Oriente y sobre el lado Sur 22 metros; desde este punto, normalmente 200 metros al Sur, de aquí 300 metros paralelamente al lado mayor del primer rectángulo y hacia el Oriente; y de este último punto 200 metros al Norte hasta encontrar el lado Sur del primer rectángulo, quedando así formado un segundo rectángulo de 300 por 200 metros, o sean seis hectáreas que unidas a las anteriores suman las diez y seis pedidas.

Medirá estas pertenencias, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Teodomiro Lugo, vecino de esta ciudad y con habitación en la Avenida Motezuma número 10.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia,

Pachuca, diciembre primero de mil novecientos trece.—*A. M. Isonza.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, diciembre 5 de 1913.—Recibido, diciembre 10 de 1913.—*Dawey.*

## DIVERSOS

#### ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN

##### AVISO

El día diez de enero próximo a las nueve de la mañana y en los estrados de esta Administración de Rentas, tendrá lugar la quinta almoneda de remate de la Hacienda "El Mayorazgo" y de su rancho anexo "La Cruz," ubicados en el Municipio de Alfajayucan de este Distrito, y que han sido embargados por esta Oficina, por adeudo de contribuciones, a la Señora Josefa Bedia Viuda de del Collado.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de postores, a fin de que se presenten el día y hora señalados; advirtiéndose que será postura admisible, la cantidad de \$33,461.10 que resulta deducidas las tres cuartas partes y el 10 p<sup>o</sup> correspondiente, del valor fiscal de \$68,000.00 y siempre que dicha postura esté ajustada a las prevenciones de la ley.

Ixmiquilpan, 11 de diciembre de 1913.—P. L. D. S. A. *Isauro B. Abelleyra,* Oficial 1<sup>o</sup>. 3—1

Recibido, diciembre 19 de 1913.—*Dawey.*

#### INSTITUTO CIENTIFICO Y LITERARIO DEL ESTADO DE HIDALGO.

##### SECRETARIA.

##### AVISO

Se pone en conocimiento del público, que desde el 16 del presente mes hasta el 6 de enero próximo, en días hábiles, quedan abiertas en la Secretaría de este Establecimiento, las inscripciones para el año escolar de mil novecientos catorce.

Pachuca, a 11 de diciembre de 1913.—*Antonio Pérez Ramírez,* Srío. 6—1

Recibido, diciembre 16 de 1913.—*Dawey.*

#### TALLERES TIPOGRAFICOS INSTALADOS EN EL PALACIO DE GOBIERNO.